



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA,

- 9 D I C 1999

VISTO: El Expediente N° 325/99 Letra: SC del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado "ANTICIPO DE HABERES – LEGISLATURA PROVINCIAL"; y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones obra Informe Legal N° 119/99 efectuando diversas observaciones como por ejemplo sobre el concepto "Anticipo a descontar el mes siguiente", que se liquida cuando, en virtud de los descuentos de ley, préstamos y anticipos anteriores, el Neto a Percibir resulta negativo y el incumplimiento de la Resolución L.P. N° 44/92 que reglamenta los Anticipos de Haberes.

Que en el citado Informe se aconseja arbitrar los medios, con respecto a los convenios celebrados con Entidades Bancarias, para evitar responsabilidades de la Administración que excedan su rol de Empleador al constituirse como fiador del agente en aquellos casos en los que, por descuentos de ley y/o Anticipos de Haberes no alcance el Neto a Percibir a cubrir los préstamos aludidos.

Que esta Vocalía de Auditoría comparte el Informe Legal N° 119/99 y estima necesario recomendar al Poder Legislativo lo expuesto.

Que este Organismo de Control se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Art. 4° inc. g) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°) Recomendar a la Legislatura Provincial que arbitre los medios a su alcance para Revertir las situaciones como por ejemplo sobre el concepto "Anticipo a descontar el mes

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

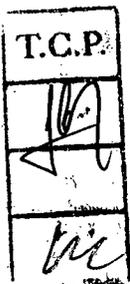
siguiente”, que se liquida cuando, en virtud de los descuentos de ley, préstamos y anticipos anteriores, el Neto a Percibir resulta negativo y el cumplimiento de la Resolución L.P. N° 44/92 que reglamenta los Anticipos de Haberes.

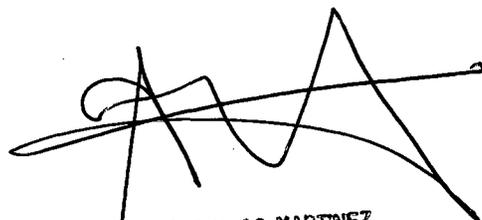
ARTÍCULO 2º) Recomendar que se agoten los recaudos necesarios, con respecto a los convenios celebrados con Entidades Bancarias, para evitar responsabilidades de la Administración que excedan su rol de Empleador al constituirse como fiador del agente en aquellos casos en los que, por descuentos de ley y/o Anticipos de Haberes no alcance el Neto a Percibir a cubrir los préstamos aludidos.

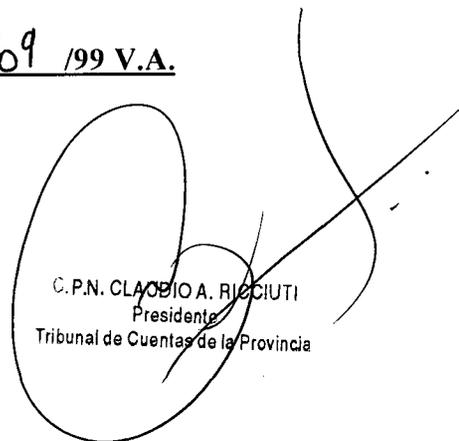
ARTÍCULO 3º) Comunicar al Sr. Secretario Administrativo, que en un plazo no mayor a cinco (5) días deberá remitir a este Organismo de Control un listado de los agentes a los cuales se les liquidó el sueldo con el Concepto “Anticipo a descontar el mes siguiente” desde que se implementó este último, detallando nombre del agente, mes y monto del Concepto.

ARTÍCULO 4º) Registrar. Comunicar a la Sra. Vicepresidenta 1º a/c de la Presidencia Dña. Marcela Liliana OYARZUN y al Sr. Secretario Administrativo. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 209 /99 V.A.




C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia